JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Inversiones Pinky y Cerebro S.A.S.
Ddo. Colombiagol S.A.S.
Rad. 080013153015 - 2023 - 00087 – 00

Sería del caso proferir el mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva arriba referenciada, de no ser porque se advierte que la misma debe ser inadmitida, en consideración a las razones que seguidamente se exponen:

- No aportó el actor los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que fungen como partes, tal como lo exige el numeral 2º del artículo 84 del C. G. del P.

- Omitió el demandante informar el nombre del representante legal de las sociedades encartadas, su domicilio, dirección física y electrónica donde reciben notificaciones, tal como lo imponen los numerales 2 y del artículo 82 ritual civil.

- El actor no suministró la dirección física de las sociedades demandante y demandada, de conformidad a lo establecido en el numeral 10° de la disposición anotada en párrafo anterior.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57b916e303a36f3302e78c20e871f2a093f6dedce004ccd641ef0b7bb157376**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica